



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de Noviembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionado BANCOLOMBIA, y la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, allegaron informe de contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de noviembre de 2023 Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 14 de noviembre de 2023, la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, presentó solicitud de incidente de desacato contra el accionado BANCOLOMBIA SA por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2023, para que el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la notificación del fallo, procediera a dar respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado por la accionante.

Revisando el expediente de tutela, se recibió en el correo electrónico institucional en fecha 21 de noviembre de 2023, del accionado BANCOLOMBIA mcrodas@bancolombia.com.co, memorial donde informa cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de Octubre de dos mil veintitrés (2023), así:

En las siguientes comunicaciones, Bancolombia S.A. dio respuesta a la petición, requiriendo información, la cual es necesaria para tramitar los respectivos seguros de vida de la señora Padilla.

Las respuestas enviadas fueron:

Correo enviado el 30.08.2023

Correo electrónico: BANCOLOMBIA Notificación doc pendientes

Transmitir | Responder | Responder a todos | Cancelar | De | Más Opciones

Referencias

Cuenta: CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ
Empleado responsable: Señora SULAY BERRAY
Persona de contacto: CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ
Referencia: Incidente Sols:Serv. 8013891010

Contacto

Enviado: 30.08.23 09:09:50 UTC-5
Envío: Saliente
Asunto: BANCOLOMBIA Notificación doc pendientes 8013891010

Añeja

Prioridad: Normal
Protección datos: Normal

Señor(a)

CHRISTIAN JOSE

Queremos informarle que para realizar investigación y brindarle solución a la reclamación presentada por usted bajo el radicado 8013891010, es indispensable que nos proporcione la siguiente información y/o documentación:

Agradecemos nos la envíe en un tiempo máximo de (30) días calendario o (60) días calendario si su requerimiento corresponde a protección de datos personales. Si su caso es por compras nacionales o internacionales con tarjeta débito o crédito, enviar soportes al correo sopores@compras@bancolombia.com.co, de lo contrario, al correo sopores@bancolombia.com.co; o de manera física, en Medellín - Antioquia, a la Carrera 49 # 26 - 35, Dirección General, Torre Norte, Piso 1, acceso por el costado del río Medellín - Avenida Regional, indicando su número de identificación y el número de radicado.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA

Correo enviado el 4.10.2023

Correo electrónico: BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 801

Transmitir Responder Responder a todos Cancelar De Más Opciones

Referencias

Cuenta: YEANIS PADILLA MENDOZA
Persona de contacto: YEANIS PADILLA MENDOZA
Empleado responsable: Señor CIERRE MASIVO DE REQUERIMIENTOS 2 RPACM
Referencia: Incidente/SolicServ 8013891010

Correlect.

Enviado: 04.10.23 21:59:14 UTC-5
Sentido: Saliente
Asunto: BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 8013891010
Adjuntos: 0013891010.pdf
Prioridad: Normal
Protección datos: Normal

Señor(a):
YEANIS PADILLA MENDOZA,

Por medio del presente, estamos dando respuesta a su requerimiento que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.
Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín: 510 90 00, Cali: 554 05 05, Barranquilla: 361 88 88, Cartagena: 693 44 00, Bucaramanga: 697 25 25, Pereira: 340 12 13 y línea nacional: 018000912345. Desde el exterior: España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.

Atentamente,
Equipo Bancolombia

Le informamos que este correo electrónico no está habilitado para recepción de correos, motivo por el cual, le sugerimos no enviar ni solicitar información a través de este medio.

Adicionalmente, el 20 de noviembre se envió nuevamente la respuesta, en el siguiente sentido:

En atención al fallo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE MALAMBO, radicado 08-433-40-89-001-2023-00326-00, mediante el cual ordenan a Bancolombia:

“ 2.- En consecuencia, Ordenar BANCOLOMBIA SA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo clara y congruente a la petición de fecha 28 de agosto de 2023 presentada por la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO y surta la debida notificación de la respuesta a la accionante.”

Al respecto informamos:

Con relación a su requerimiento donde manifiesta inconformidad con la respuesta que recibió en atención al requerimiento número 3000164951, es de precisar que con la finalidad de analizar el caso y poder emitir una respuesta completa y de fondo, solicitamos nos aporte la siguiente documentación:

Registro civil de matrimonio
Registro civil de nacimiento de la fallecida
Cedulas de los padres y de la señora Yeanis Padilla Mendoza (q.e.p.d.)

Dicha información puede aportarla a través de nuestra página web:

Correo enviado el 20.11.2023

Correo electrónico: BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 801

Transmitir Responder Responder a todos Cancelar De Más Opciones

Referencias

Cuenta: YEANIS PADILLA MENDOZA
Persona de contacto: YEANIS PADILLA MENDOZA
Empleado responsable: Señor CIERRE MASIVO DE REQUERIMIENTOS 2 RPACM
Referencia: Incidente/SolicServ 8014268761

Correlect.

Enviado: 21.11.23 10:17:51 UTC-5
Sentido: Saliente
Asunto: BANCOLOMBIA, RESPUESTA REQUERIMIENTO 8014268761
Adjuntos: Yeanis Padilla Mendoza.pdf
Prioridad: Normal
Protección datos: Normal

Medellín, 21 de noviembre de 2023

Señor
CHRISTIAN JOSE TERAN RODRIGUEZ
WILFRIDO PADILLA CAMPO
YOLADIS MENDOZA MORENO

Por medio del presente, estamos dando respuesta a su solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.
Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín: 510 90 00, Cali: 554 05 05, Barranquilla: 361 88 88, Cartagena: 693 44 00, Bucaramanga: 697 25 25, Pereira: 340 12 13 y línea nacional: 018000912345. Desde el exterior: España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.

Cordialmente,
Equipo Bancolombia



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA

En las diferentes comunicaciones se atendió la solicitud del accionante de forma clara, requiriendo la información necesaria para tramitar el caso, documentos que hasta la fecha no han sido enviados por el accionante. En razón de lo anterior, es claro que Bancolombia ha cumplido la orden judicial y no hay lugar a la imposición de algún tipo de sanción por desacato.

Por su parte la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, en memorial de 22 de noviembre hogaño, manifiesta, que si bien la accionada emitió respuesta la misma continua siendo una respuesta que no es de fondo a la solicitud elevada:

Ahora bien. En respuesta a este requerimiento su señoría muy respetuosamente le manifiesto que la entidad financiera de BANCOLOMBIA S.A, mediante correo electrónico dirigido a mi persona me dio respuesta al requerimiento emitido por su despacho, pero nuevamente me emite una respuesta sin fondo y solución definitiva. Por el contrario, solicitando unos documentos que inicialmente fueron aportados ante esta. Documento que pongo a su disposición a fin de que analice la respuesta de esta. Ya que para mi concepto se encuentra sin fundamentos constitucionales frente a un requerimiento que hace un juez de la república.

Al respecto informamos:

Con relación a su requerimiento donde manifiesta inconformidad con la respuesta que recibió en atención al requerimiento número 3000164951, es de precisar que con la finalidad de analizar el caso y poder emitir una respuesta completa y de fondo, solicitamos nos aporte la siguiente documentación:

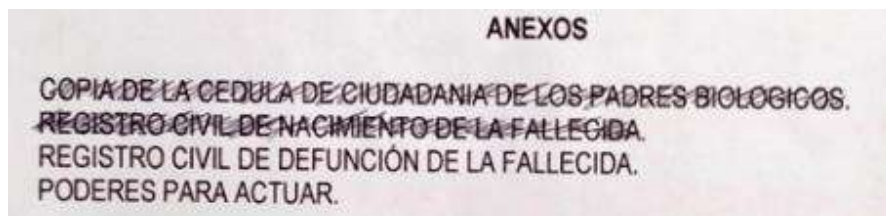
Registro civil de matrimonio

Registro civil de nacimiento de la fallecida

Cedulas de los padres y de la señora Yeanis Padilla Mendoza (q.e.p.d.)

Pues bien, indica la accionante que la accionada está solicitando unos documentos inicialmente aportados, no obstante, observa el despacho que, en la petición de fecha de 28 de agosto 2023, la accionante no anexa los documentos que dice haber sido enviados, ni aporta constancia de envío, aunado a que revisado el acápite de anexos de la petición, solo refieren aportar Registro Civil De Defunción de la Fallecida, faltando entonces por allegar a la accionada los siguientes documentos, necesarios para poder dar respuesta de fondo a la solicitud elevada, relacionada con la activación de las pólizas adquiridas por la fallecida señora Yeanis Padilla Mendoza que se relacionan:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de Nacimiento de la Fallecida.
- Cedula de Ciudadanía de los padres.
- Cedula de Ciudadanía de la Sra Yeanis Padilla



En consecuencia, de lo anterior este despacho procederá a requerir a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe a este despacho si a la fecha ya radicó la documentación solicitada por BANCOLOMBIA SA, para lo cual deberá aportar constancia



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA

de envió, si por el contrario no lo ha hecho, proceda dentro del mismo término aportar la documentación requerida, e igualmente allegue constancia de envió a la accionada, **so pena de archivar el presente tramite.**

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe a este despacho si a la fecha ya radicó la documentación solicitada por BANCOLOMBIA SA, para lo cual deberá aportar constancia de envió, si por el contrario no lo ha hecho, proceda dentro del mismo término aportar la documentación requerida, e igualmente allegue constancia de envió a la accionada, **so pena de archivar el presente tramite.**

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

cjjunir@hotmail.com
equerinf@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
cesaremiliograu1987@gmail.com

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

Auto N°00576-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 01 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3330e4eb120d09db51db4cddffd0a69f1e1637f7fc5013215d703dd84e3c280b**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de Noviembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN" presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 28 de noviembre de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante peticionesveeduria4@gmail.com, ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN" presentó Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día de la notificación del fallo, procediera a dar respuesta de fondo con lo solicitado por el señor ARNULFO MOLINA POLO en petición realizada el 10 de julio de 2023, y así mismo deberá poner en conocimiento y surtir la debida notificación de la respuesta a la entidad accionante ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN".

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

- 1.- *Conceder la acción de tutela impetrada por el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN", contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.*
- 2.- *En consecuencia, Ordenar a la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 10 de julio de 2023 presentada por la accionante el señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN", y surta de forma efectiva, la debida notificación de la respuesta al accionante.*
- 3.- *Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos:*



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

peticionesveeduria4@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

4.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable

Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991.

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.raajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-malambo/90> filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

Ahora bien, en sentencia T-367 de 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

"El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumple dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumple el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo" [40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo [41]."

Por lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes, igualmente se le requerirá al accionante ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN", para que en el mismo termino pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

2.- REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

3.- REQUIÉRASE, al señor ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN" para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, pongan en conocimiento de este despacho, el nombre completo, número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO o quien haga sus veces del funcionario responsable de cumplir el fallo de fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

4.- Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

peticionesveeduria4@gmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00332-00

ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO Representante Legal y Director Ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL "NO A LA CORRUPCIÓN"

ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

5.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

Auto N°00578-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 184 de fecha 01 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e64991e7dc4effb5aaa61fc3c04aa208172544c240c17956e6c6692fe39d0e0**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00333-00
ACCIONANTE: CARMEN ELENA SOTO BARRAZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de noviembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que vencido el termino otorgado por el despacho en auto de fecha 14 de Noviembre de 2023, no se recibió contestación del mismo por parte de la accionada COLFONDOS SA. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 27 de Octubre de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionante CARMEN ELENA SOTO BARRAZA solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada COLFONDOS SA por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 13 de Octubre de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de la providencia, procediera a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 08 de agosto de 2023 y surtiera la debida notificación de la respuesta al accionante.

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha dos (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1. *Conceder la acción de tutela impetrada por la señora CARMEN ELENA SOTO BARRAZA, contra COLFONDOS SA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.*

2.- *En consecuencia, Ordenar a la accionada COLFONDOS SA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 08 de agosto de 2023 presentada por la señora CARMEN ELENA SOTO BARRAZA. surta de forma efectiva, la debida notificación de la respuesta al accionante*

3.- *Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos:*

krmensotto.1108@gmail.com

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

4.- *En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.*

5.- *Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.*

Por consiguiente, de lo precedente, este despacho en auto del 14 de Noviembre de 2023, requirió por segunda vez a la accionada a COLFONDOS SA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirviera rendir informe a este Juzgado, en donde pusiera en conocimiento número de identificación , dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de COLFONDOS SA con el objetivo de determinar a los



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00333-00

ACCIONANTE: CARMEN ELENA SOTO BARRAZA

ACCIONADO: COLFONDOS SA

funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) esto de conformidad con la solicitud de Incidente de Desacato presentada previamente por el accionante, no obstante, nuevamente vencido el termino no arrió contestación alguna.

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) razón por la que procede a **REQUERIR POR TERCER VEZ** a COLFONDOS SA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento número de identificación, dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de COLFONDOS SA con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) esto de conformidad con la solicitud de Incidente de Desacato presentada previamente por el accionante., haciéndole saber que **de hacer caso omiso nuevamente a este requerimiento se procederá abrir INCIDENTE DE DESACATO.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00333-00
ACCIONANTE: CARMEN ELENA SOTO BARRAZA
ACCIONADO: COLFONDOS SA

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ a COLFONDOS SA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

2.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ a COLFONDOS SA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento número de identificación , dirección electrónica y dirección física personal del representante legal, o quien haga sus veces de COLFONDOS SA con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) esto de conformidad con la solicitud de Incidente de Desacato presentada previamente por el accionante., haciéndole saber que **de hacer caso omiso nuevamente a este requerimiento se procederá abrir INCIDENTE DE DESACATO**

3.- Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

krmensotto.1108@gmail.com

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

4.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00577-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.184 de fecha 01 de Diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022735ad6c5ef95afade11b99a15c7fa88c763707500508582bf3a27a0cff92a**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230006200
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: AUDREY JOHANNA ORELLANO MIRANDA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 9 de noviembre de 2023, por AMPARO CONDE RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial del demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 4.657.364,39) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 14/09/2022 hasta el 28/02/2023, e intereses moratorios calculados desde el 1/03/2023 hasta el 9/11/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 4.657.364,39) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 14/09/2022 hasta el 28/02/2023, e intereses moratorios calculados desde el 1/03/2023 hasta el 9/11/2023.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, previa inscripción del mismo.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 908-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 1 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e27bd3f45f3ff26eb11b965efd58726499b95dc114a4e4402ae0171fc9d30e**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00126 EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE : RENE JASSIR BLANCO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de ejecutivo laboral presentada en forma de mensaje de datos por RENE JASSIR BLANCO mediante abogado JUAN TORRES MARTINEZ contra el MUNICIPIO DE MALAMBO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, treinta de noviembre (30) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1-

RESPECTO DE LA DEMANDA Y EL PODER:

Los juzgados promiscuos municipales no somos competentes para conocer de los asuntos ejecutivos laborales de que conocen los jueces laborales del circuito, juez del circuito en lo civil en caso de no existir juez laboral o el juez de pequeñas causas y competencias múltiples en única instancia cuando las demandas no exceden de 20 salarios mínimos legales mensuales. Se rechaza y ordena remitir la presente demanda a los juzgados municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de Soledad, por determinar la norma falta de competencia y corresponder por cuantía a estos juzgados, en el sentido de no exceder la pretensión de la demanda 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 29, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, ordena remitir la demanda ejecutiva laboral presentada por RENE JASSIR BLANCO contra el municipio de Malambo, a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple turno en Soledad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00126 EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE : RENE JASSIR BLANCO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MALAMBO

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-Rechazar y remitir la presente demanda ejecutiva laboral presentada por RENE JASSIR BLANCO contra el municipio de Malambo a los juzgados municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de Soledad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- No se tenga para la estadística.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 184 de fecha 1 diciembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b793c6000153113080b5e906a12a46bfae896ea6b9ffbb71df6c6bf5ff01d**

Documento generado en 30/11/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013100
DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO
DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandada solicitó fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que el día 6 de octubre de 2023, proveniente del correo ronaldmiguellopez@hotmail.com fue recibido escrito por parte de RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, quien en calidad de apoderado judicial del demandado LUIS PRADA BORNACELLY, quien solicitó fijar fecha para audiencia inicial.

Revisado el proceso, el Despacho, en aras de adoptar medidas de saneamiento, realizará el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal consagra:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, las excepciones de mérito fueron trasladadas mediante fijación en lista de fecha 8 de noviembre de 2023, fecha en la cual no estaban debidamente notificadas las personas indeterminadas, puesto que no se había notificado su curador ad litem y por ende no estaba trabada la litis.

En ese entendido, el Despacho, en este momento, al ya estar notificadas en debida forma todas las partes procesales, ordenará trasladar nuevamente las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, los días 25 y 27 de octubre de 2022, de conformidad como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, en aras de no coartar el debido proceso ni derecho a la defensa de ninguna de las partes.

Por otro lado, de oficio, el Despacho ordenará:

- Oficiar nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que, brinden respuesta de fondo y, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120210013100

DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO

DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA.

- Hacer extensiva la anterior orden a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Barranquilla y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para audiencia inicial, toda vez que el trámite previo a ello no se ha agotado, ni se ha realizado la inspección judicial, previa y necesaria a la realización de la audiencia primigenia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad y en consecuencia, trasladar nuevamente las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, los días 25 y 27 de octubre de 2022, de conformidad como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, en aras de no coartar el debido proceso ni derecho a la defensa de ninguna de las partes.
2. De oficio, se ordena:
 - Oficiar nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incodec (actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que, brinden respuesta de fondo y, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
 - Hacer extensiva la anterior orden a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Barranquilla y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso, en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013100
DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO
DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA.

5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 905-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 1 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6395552002164377f46754a6ae95a14b59efa032d6ec686576c52ead214c7b53

Documento generado en 30/11/2023 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013100
DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO
DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA.

Malambo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 1917AB

1. Señores Superintendencia de Notariado y Registro.
correspondencia@supernotariado.gov.co
2. Señores Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (actualmente Agencia Nacional de Tierras)
juridica.ant@ant.gov.co
3. Señores Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
catastrovalle@valledelcauca.gov.co
4. Señores PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE BARRANQUILLA
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co
5. Señores OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO
planeacion@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00131-00
DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN C.C. 44153864 y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO C.C. 72434782.
DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI C.C. 8735896.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendarada 30 de noviembre de 2023, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“2. De oficio, se ordena:

- *Oficiar nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que, brinden respuesta de fondo y, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*
 - *Hacer extensiva la anterior orden a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Barranquilla y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*
3. *Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del Código General*



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013100
DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO
DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA.

del Proceso, en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Se les remite la presente comunicación, en virtud del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informandoles de la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble que en su certificado de tradición, indica:

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA	
FUNDAMENTOS LEGALES	
Decreto(s):	
Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015	
Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015	
Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matricula Origen: 040-172131	
=====	
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:	
UNA CASA SITUADA EN LA CARRETERA QUE DE BARRANQUILLA CONDUCE A MALAMBO, CUYAS MEDIDAS SON: NORTE: 47.25 METROS. SUR, 45.55 METROS. ESTE, 14.80 METROS. OESTE: 15.55 METROS. ESTAS MEDIDAS CON SUS LINDEROS ESTAN DESCRITOS EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 11. CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84)	
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA:	
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:	
COEFICIENTE:	
COMPLEMENTACIÓN:	
=====	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	
TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION	
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR	
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR	
1) CALLE 10 # 39-66	

Finalmente dicho predio ostenta matricula No. 041-51284 o código catastral 0658.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb367fac0acfc4acd0d1a05fd43d8dafd8ee9c91c3af832b303590bd98d8e99**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220017700
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SIGLA “FEPIMSA”
DEMANDADO: DUSTIN ELÍAS ÁLVAREZ QUINTERO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 11 de septiembre de 2023, por MARIA ZENAIDA MORA YATE en calidad de apoderada judicial del demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 15.383.834) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1/11/2021 hasta el 11/09/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 15.383.834) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1/11/2021 hasta el 11/09/2023.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, previa inscripción del mismo.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 909-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 1 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2881979ffc125e95af9baadf811d136859a0efff65b3780bfbac77d2bcd4**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: No.08433408900120230027200 PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE LUIS IBARRA CREUS.

DEMANDADO: DANIEL ESCORCIA CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta demanda de pertenencia presentada en forma de mensaje de datos por JORGE LUIS IBARRA CREUS mediante abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ contra DANIEL ESCORCIA CASTRO y personas indeterminadas.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Malambo, treinta de noviembre (30) de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise; actualice avalúo catastral (Artículo 26 numeral 3 CGP); informa una cuantía que no coincide con el avalúo catastral expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Malambo; explique el sentido de la petición elevada al juzgado promiscuo municipal de Malambo anexa a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; Código Civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020, 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de 2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmite demanda de pertenencia presentada por JORGE



RADICACIÓN: No.08433408900120230027200 PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE LUIS IBARRA CREUS.

DEMANDADO: DANIEL ESCORCIA CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

LUIS IBARRA CREUS contra DANIEL ESCORCIA CASTRO y personas indeterminadas, Respecto del inmueble

con matrícula inmobiliaria No. 041-25544 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Soledad. Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener al abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ en calidad de apoderado judicial del demandante JORGE LUIS IBARRA CREUS en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1-INADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por JORGE LUIS IBARRA CREUS contra DANIEL ESCORCIA CASTRO y personas indeterminadas. Respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-25544 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Soledad., de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3 Tener al abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ en calidad de apoderado judicial del demandante JORGE LUIS IBARRA CREUS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 184 de fecha 01 diciembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da44c06bcfb90b4e2fb6feba803ad9e2adebe772a3078bc72ddeec50eb072b7**

Documento generado en 30/11/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0029400 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO

DEMANDADO : JUAN CARLOS MARIN ORTIZ .

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva con garantía real presentada en forma de mensaje de datos por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y demandados JUAN CARLOS MARIN ORTIZ mediante apoderada judicial PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, treinta de noviembre (30) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO AL PODER:

Se admite poder presentado en debida forma.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA

El Fondo Nacional del Ahorro es una entidad creada por el decreto ley 3118 de 28 de diciembre de 1968, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, personería jurídica y autónoma administrativa con domicilio principal en Cogota DC, por lo que en aplicación de las reglas de factor subjetivo, artículos 28 numeral 10 y 29 del C:G:P consideramos debido a que



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0029400 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO

DEMANDADO : JUAN CARLOS MARIN ORTIZ .

el municipio de Malambo no es sucursal del Fondo Nacional del Ahorro hallándose sucursal en el municipio de Soledad, es este municipio competente para conocer de este proceso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 numeral 10, 29, 90 inciso 2 del Código General del Proceso y pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia AC2197-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01333-00, se rechazará la demanda por competencia subjetiva y se enviará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples reparto de soledad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 28 numeral 10 y concordantes, 29, artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia AC2197-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01333-00 código de comercio; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo del precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 parágrafo transitorio 3; artículo 772 al 778 del Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de junio 12 de 2022 y concordantes; se rechaza por factor subjetivo de competencia la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO en contra de JUAN CARLOS MARIN ORTIZ.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0029400 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO

DEMANDADO : JUAN CARLOS MARIN ORTIZ .

Tener a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en calidad de apoderada judicial de la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-RECHAZAR POR FACTOR SUBJETIVO DE COMPETENCIA demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CARLOS MARIN ORTIZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Hagase devolución del expediente sin necesidad de desglose.

3- Tener a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en calidad de apoderada judicial de la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 184 de fecha 1 diciembre de 2023.

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa88f23f923f7d30b17f7900e61cf49ad4ff1a307a006f09e7f1f5bd1a079009**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: No.08433408900120230029900 PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO CHICA TABORDA.

DEMANDADO: ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 30 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta demanda de pertenencia presentada en forma de mensaje de datos por MARÍA AMPARO CHICA TABORDA mediante abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ contra ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE y demás personas indeterminadas.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, treinta de noviembre (30) de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise; no anexa avalúo catastral (Artículo 26 numeral 3 CGP); fundamente la cuantía; actualice el poder; no anexa el correo electrónico de los testigos (ley 2213 del 13 de junio del 2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; Código Civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020, 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de 2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmite demanda de pertenencia presentada por MARÍA



RADICACIÓN: No.08433408900120230029900 PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO CHICA TABORDA.

DEMANDADO: ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

AMPARO CHICA TABORDA contra ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y

JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE y demás personas indeterminadas respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041- 20872 emitido por la oficina de instrumentos públicos de Soledad. Mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ en calidad de apoderado judicial de la demandante MARÍA AMPARO CHICA TABORDA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por MARÍA AMPARO CHICA TABORDA contra ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE y demás personas indeterminadas. Respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041- 20872 emitido por la oficina de instrumentos públicos de Soledad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3 No tener al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ en calidad de apoderado judicial de la demandante MARÍA AMPARO CHICA TABORDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN: No.08433408900120230029900 PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO CHICA TABORDA.

DEMANDADO: ENRIQUE CORREA BETANCOURT, JAIME DE LA VEGA MUÑOZ Y JOSÉ JOAQUÍN LOPERA MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 184 de fecha 01 diciembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2595d600d896bba15ba3d6553cee11034d58c3d5bfb1e6e367a6a12f3dbc68**

Documento generado en 30/11/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031800
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO
ASUNTO: TERMINACIÓN DE OFICIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se entregaron órdenes de pago suficientes para cubrir la totalidad de la obligación. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observado el expediente de marras, se tiene que dentro del presente proceso se tiene la suma de \$ 4.664.000 por concepto de liquidación de crédito y \$ 390.000 por concepto de liquidación de costas, sumas de dinero que se entregaron a favor de la parte demandante a través de las órdenes de pago respectivas, las cuales fueron suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, resultando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Pues bien, habiéndose cancelado toda la obligación a órdenes del demandante por valor total de \$ 5.054.000, el Despacho de oficio, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, iii) archivar el proceso, iv) ordenar la devolución de títulos a favor del demandado en caso de que no se suscite remanente durante la ejecutoria del presente proveído, para lo cual, este deberá

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor a favor de la parte demandada, para lo cual se requerirá a la parte demandante nos aporte en original el título valor letra de cambio por cuantía de \$ 3.000.000 con fecha de creación 6/04/2020 y fecha de vencimiento 6/09/2020, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	MARICELLA CONRADO PÉREZ, en su condición de endosataria en procuración del demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 22584076 T.P. No. 129461 del C.S.J.
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200031800
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por cuantía de \$ 3.000.000 con fecha de creación 6/04/2020 y fecha de vencimiento 6/09/2020.
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 14 de diciembre de 2023 a las 9:30 AM.
DURACIÓN DE LA CITA	5 minutos máximo



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031800
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO
ASUNTO: TERMINACIÓN DE OFICIO

Se le ordena a la citada MARICELLA CONRADO PÉREZ que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- De oficio, declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación en, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente vigente a la fecha. Líbrese el oficio respectivo.
- Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte demandante y/o interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
- Desglosar el título valor a favor de la parte demandada, para lo cual se agendará cita presencial para la recepción del título valor letra de cambio por cuantía de \$ 3.000.000 con fecha de creación 6/04/2020 y fecha de vencimiento 6/09/2020, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	MARICELLA CONRADO PÉREZ, en su condición de endosataria en procuración del demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 22584076 T.P. No. 129461 del C.S.J.
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200031800
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por cuantía de \$ 3.000.000 con fecha de creación 6/04/2020 y fecha de vencimiento 6/09/2020.
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 14 de diciembre de 2023 a las 9:30 AM.
DURACIÓN DE LA CITA	5 minutos máximo

- Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo: notificacionesmccla80@gmail.com.
- Ordenar la devolución de títulos a favor del demandado en caso de que no se suscite remanente durante la ejecutoria del presente proveído. El interesado deberá presentar



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031800
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO
ASUNTO: TERMINACIÓN DE OFICIO

la inscripción a partir del próximo martes hábil vía correo electrónico, relacionando: radicado, nombres e identificación de las partes y cedula del beneficiario.

7. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
8. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 906-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 1 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0674f2446f956d4aa5a30cbb1c9ea63a77dc8a0ee0fd75f644bcf55bae56d81

Documento generado en 30/11/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031800
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO
ASUNTO: TERMINACIÓN DE OFICIO

Malambo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0806AB

Señor pagador ASEO COLBA S.A.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00
DEMANDANTE: COOINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO C.C. 32795664

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 30 de noviembre de 2023, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., medida que le fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0132 fechado 5 de febrero de 2021.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443777846e277b96fa9387a8be22f0cde6c77d150b84fd09cc15006ae212b653

Documento generado en 30/11/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120170051200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY JOSÉ LEÓN ZAPATA
ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 7 de septiembre de 2023, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación actualizada del crédito aportada por el apoderado del demandante, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por las siguientes sumas: \$ 19.203.963,74 por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 24/07/2023 (Pagaré 4163320016489), \$ 5.581.912,10 por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 24/07/2023 (Pagaré 377813168828649) y \$ 5.860.268,21 por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 24/07/2023 (Pagaré SIN NUMERO).

Por último, se tendrá como liquidación total del crédito, la suma de \$ 52.519.298,81, la cual comprende la liquidación de crédito inicialmente aprobada y la presente reliquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante por las siguientes sumas:
 - DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 19.203.963,74) por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 24/07/2023 (Pagaré 4163320016489).
 - CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 5.581.912,10) por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 24/07/2023 (Pagaré 377813168828649).
 - CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$ 5.860.268,21) por concepto de intereses moratorios calculados hasta el



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120170051200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY JOSÉ LEÓN ZAPATA
ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CRÉDITO

24/07/2023 (Pagaré SIN NUMERO).

2. Téngase como liquidación total del crédito, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 52.519.298,81), la cual comprende la liquidación de crédito inicialmente aprobada y la presente reliquidación.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 907-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 184 de fecha 1 de diciembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f4426b1f6f3b2e8999a0a8610a88344d3fe6b764c1b4560771586554fec22f4

Documento generado en 30/11/2023 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>